



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. La cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 10 de septiembre de 2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2020-00107-00
Sevilla Valle, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte

(2020).

Proceso: *Sucesion Intestada.*
Dte: *Bertha Dilia Rodriguez Carvajal y Carlos Adolfo Rodriguez Carvajal*
Causante: *Antonio Jose Rodriguez Palacio*

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, del causante señor **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO**, promovida por los señores **BERTHA DILIA RODRIGUEZ CARVAJAL Y CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ CARVAJAL**, en calidad de herederos (hijos del causante), a través de apoderada judicial.

II. CONSIDERACIONES

Solicita la mandataria judicial de los interesados, que previo el trámite de un proceso Sucesorio de Mayor Cuantía, el Despacho declare abierto el proceso de **Sucesión Intestada** del causante **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO**, reconozca como herederos a sus prohijados **BERTHA DILIA RODRIGUEZ CARVAJAL Y CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ CARVAJAL**, quienes comparecen al proceso, se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante

Se comprobó el fallecimiento del causante se presentaron los anexos correspondientes y el Juzgado es competente para conocer del asunto, ello en razón al asiento principal de sus negocios, residencia y por la cuantía del asunto.

Observa el Despacho, que el causante contrajo matrimonio católico con la señora Alicia Carvajal Villafañe, por lo que de conformidad con el artículo 488 del Código General del Proceso se requerirá a los demandantes, para que suministren al Despacho:

1. El Registro Civil de Matrimonio del causante y la señora **ALICIA CARVAJAL VILLAFANE**.
2. La dirección, teléfono y correo electrónico de la señora **ALICIA CARVAJAL VILLAFANE**.
3. La información de si los señores **ALICIA CARVAJAL VILLAFANE** y el señor **ANTONIO JOSE RODRIGUEZ PALACIO** (q.e.p.d.) estaban divorciados, y/o la sociedad conyugal estaba disuelta y/o liquidada.
4. Los demandantes deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en relación con la cónyuge **ALICIA CARVAJAL VILLAFANE**.

Por lo mencionado, esta demanda va camino a ser inadmitida de conformidad con lo establecido en los artículos 488 y 84 del C.G.P., y así se mencionará en la parte resolutive.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

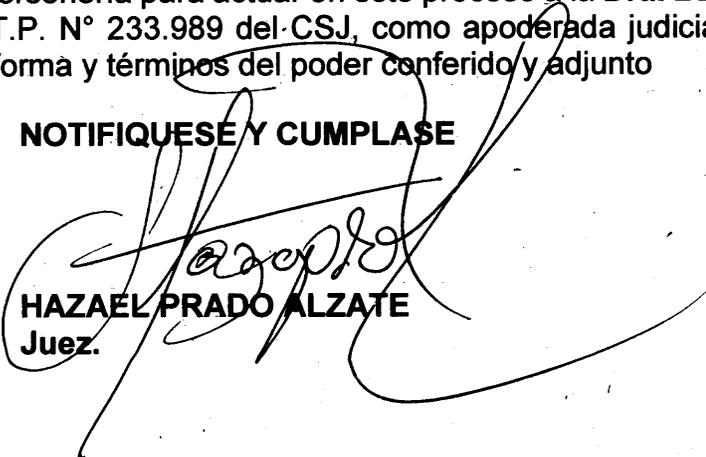
RESUELVE:

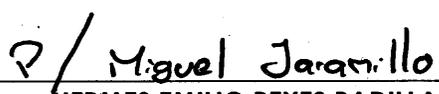


1°. INADMITIR la demanda con fundamento en lo expuesto líneas atrás (numerales 1 al 4) y se concederá un término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

2°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. BLANCA LILIA OSPINA HENAO**, T.P. N° 233.989 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</p> <p>Estado N° <u>032</u> Fecha: <u>19/oct/2020</u></p> <p>Providencia de Fecha: <u>16/oct/2020</u></p> <p> HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle EJECUTORIA</p> <p>Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada. Recurso: _____</p> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>
--